



Expediente: "Movimiento Progresista Colorado c/ el TEP de la ANR (Partido Colorado) s/ Fijación de plazo".-----

Tribunal Superior de Justicia Electoral

A.I. Nro. 44/2008

Asunción, 15 de enero de 2008.-

VISTO: el escrito presentado en fecha 14 de enero de 2008 por los Abogados Alfredo Porro y María Teresa Peralta en nombre y representación del Movimiento Progresista Colorado (MPC); y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, según los términos del escrito presentado obrante en autos la parte actora solicita la fijación de plazo para que el Tribunal Electoral Partidario de la A.N.R. Partido Colorado resuelva las Recusaciones deducidas contra sus miembros y el inmediato reinicio del proceso de verificación y juzgamiento de actas y posterior proclamación bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento proceda la Justicia Electoral al avocamiento del estudio de las recusaciones y en su caso del proceso de verificación y juzgamiento de actas y posterior proclamación basado en los **art. 273 de la C.N. y el art. 36 del Código Electoral.**-----

QUE, en efecto, es un hecho de pública notoriedad que el procedimiento de juzgamiento de las actas electorales en el Tribunal Electoral Partidario de la ANR está paralizado como consecuencia de recusaciones pendientes de resolución, lo que hace viable la medida solicitada.-----

QUE, en relación a la competencia de este Tribunal para atender a lo solicitado, el art. 2, in fine de la Ley 635 dispone: "Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular como así mismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales" y el art. 6 en su inc. a) otorga al TSJE competencia para cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y el inc. u) que le manda adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta ley y el Código Electoral.-----

QUE, el Fiscal Electoral en su dictamen de esta misma fecha aconseja hacer lugar a lo solicitado en los siguientes términos: "...Según

ALBERTO RAMIREZ ZAMBONINI

Luustiga
Mag. Lourdes Peralta
Secretaría Judicial



RAFAEL DENDIA

Juan Manuel Morales S.
JUAN MANUEL MORALES S.



constancias del expediente existen recusaciones planteadas contra miembros del T.E.P. del Partido Colorado pendientes de resolución. Las recusaciones tuvieron como consecuencia la paralización del procedimiento de juzgamiento de las actas correspondientes a las elecciones internas del Partido Colorado. En consecuencia, corresponde fijar un plazo para que se resuelvan las recusaciones planteadas. POR TANTO, recomienda que se intime al Tribunal Electoral Partidario del Partido Colorado, para que en el plazo de 24 horas resuelva las recusaciones planteadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 36 del Código Electoral ...".-----

POR TANTO, en mérito de lo expuesto precedentemente y de las disposiciones legales mencionadas, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**

RESUELVE:

1) INTIMAR al Tribunal Electoral Partidario de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado) para que en el perentorio término de 24 horas, a partir de la recepción del Oficio resuelva las recusaciones pendientes de Resolución, deducidas contra sus miembros y el inmediato reinicio del proceso de verificación y juzgamiento de los documentos electorales correspondientes a los comicios internos realizados el pasado 16 y 30 de diciembre para su posterior proclamación, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento la Justicia Electoral se avocará al estudio de las recusaciones y en su caso la verificación y juzgamiento necesarios para la proclamación.-----

2) OFICIAR al Tribunal Electoral Partidario de la Asociación Nacional Republicana, Partido Colorado, en los términos de la presente resolución.-----

3) ANOTAR, registrar y notificar.-----

ALBERTO RAMIREZ ZAMBONINI

JUAN MANUEL MORALES S.

Ante mí:
SJ/a

Prof. Lourdes R. R. R.
Secretaría Judicial

